



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luz Enith Hurtado Aguirre.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-41
Auto Interlocutorio	0219
Asunto	Notificada por conducta concluyente – Fija fecha audiencia.

Visto lo actuado en el proceso, especialmente el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, constituye apoderado judicial y da respuesta a la demanda, previo haberse notificado por parte del despacho; de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias.

Consecuente con lo anterior, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Frey Anderson Daza Pardo, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Quinto. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Frey Anderson Daza Pardo, identificado con CC. 1.026.556.098 y portador de la TP. 312.243 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 030 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 2 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
